



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL**

Inspección provincial de Sanidad.  
— Circular.

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Enrique Díez Feliz. Otra ídem de D. Miguel Díez Gutiérrez Cansaco.*

**Administración municipal  
Edictos de Alcaldías.**

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.  
Cédula de citación.  
Requisitoria.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta día del 4 de Noviembre de 1930)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

*Circular número 11*

**Sobre reconocimiento domiciliario de cerdos**

Dando principio en este mes la matanza domiciliaria de cerdos dentro de esta provincia y con objeto de hacer que se cumplan exactamente las disposiciones oficiales sanitarias vigentes sobre reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares y a fin de que se organicen en la forma debida tan importantes servicios en todos los pueblos de esta provincia, he acordado, a petición del Colegio Oficial de Veterinarios y a propuesta de esta Inspección provincial de Sanidad, ordenar lo siguiente:

1.º Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924

(que amplía la anterior), ambas actualmente en vigor.

2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes antes citadas, es preciso que los Veterinarios titulares propongan a los Sres. Alcaldes los días y horas más convenientes para que se efectúe la matanza domiciliaria de reses de cerda dentro de cada pueblo, para que el Veterinario titular pueda efectuar los reconocimientos sanitarios indispensables en todos los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos.

3.º Los días y horas señalados para la matanza domiciliaria de cerdos en cada pueblo, los harán conocer los Sres. Alcaldes a sus respectivos vecinos por medio de edictos que colocarán oportunamente en sitio visible y obligarán al cumplimiento de tales acuerdos.

4.º Los dueños de las reses de cerda que se vayan a sacrificar, pedirán autorización por escrito a la Alcaldía, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y siempre en los días señalados para la matanza en cada pueblo y la Alcaldía lo comunicará por oficio veinticuatro horas antes al Titular Veterinario.

5.º El reconocimiento sanitario

de los cerdos que se sacrifiquen, lo hará el Titular Veterinario cumpliendo exactamente lo legislado, dedicando especialmente su mayor atención al examen detallado de canales, vísceras y reconocimiento microscópico de las carnes.

6.º Por cada cerdo reconocido cobrará el Titular Veterinario dos pesetas y diez céntimos hasta 1.º de Enero próximo, que los Ayuntamientos vienen obligados a incluir en sus presupuestos la partida correspondiente con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio del corriente año y entregará al dueño de la res un certificado en el que se hará constar el resultado del reconocimiento efectuado.

7.º Si el Titular Veterinario, avisado por oficio con veinticuatro horas de anticipación por la Alcaldía, no hiciese el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en los días y horas previamente señalados, los dueños de las reses lo comunicarán a su vez a la Inspección provincial de Sanidad para imponer la sanción oportuna al Titular Veterinario. Y en tales casos, los dueños de los cerdos sacrificados no abonarán ninguna cantidad al Titular Veterinario, si avisaron al Ayuntamiento cuarenta y ocho horas antes de efectuar el sacrificio y en los días señalados.

8.º Los Sres. Alcaldes castigarán severamente los casos de ocultación de cerdos al reconocimiento sanitario, antes o después del sacrificio y quedan obligados a dar cumplimiento exacto a cuanto en esta circular queda ordenado.

León, 29 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil.

Emilio Díaz Moren

## MINAS

**DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique Díez Felíz, residente en Bambibre, en representación de don Miguel Díez G. Causeco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia, en el día primero del mes de Octubre, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Perseverancia*, sita en término La Espina, Ayuntamiento de Igüeña.

Hace la designación de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «Dos Amigos» y desde él se medirán 1.000 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.797.

León, 8 de Octubre de 1930.—  
Pío Portilla.

### RECTIFICACION

Hago saber: Que por D. Miguel Díez G. Causeco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Octubre, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla, llamada *Ampliación a Perseverancia*, sita en término La Espina, Ayuntamiento de Igüeña.

Hace la rectificación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo designado en la solicitud de referencia, o sea, el ángulo N. E. de la mina «Dos Amigos» y desde él se medirán 1.000 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.797.  
León, 23 de Octubre de 1930.—  
Pío Portilla.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de

Vegaquemada

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 19 de Septiembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitros de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes para 1931, 1932 y 1933, bajo el tipo de diez y seis mil ochocientas pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplandiez días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las catorce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los arts. 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por personas que legalmente le representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Luis Fernández, Notario de La Vecilla extendidas en papel sellado de la clase S.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo por los arbitros de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes del Ayuntamiento de Vegaquemada y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez de la mañana a la una de la tarde, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada

pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitros por carnes y alcoholes se comprometo a satisfacer anualmente con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de (la catidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Vegaquemada a 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Simón Fernández.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Felipe Valladares.

#### Alcaldía constitucional de Maraña

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, listas de edificios y solares y la matrícula industrial formados para el próximo año de 1931, desde esta fecha, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho y diez días respectivamente, para que durante los días hábiles de dichos plazos, puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que sean justas.

Mañana, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Constantino Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Formado por la Junta Pericial del Catastro de este Municipio el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que sean justas.

Magaz de Cepeda, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Confecionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1931, queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones; pasado el expresado término, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo, 28 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Blas Carbajo.

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminada la matrícula industrial y el padrón de vehículos formados para el año de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días la primera y quince el segundo, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que contra dichos documentos puedan asistir a los contribuyentes.

Grajal de Campos, 28 de Octubre de 1930. El Alcalde, Isaac Dominguez.

#### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina

Confecionados los repartimientos de la riqueza rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1931, están expuestos al público por el término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Santovenia, 25 de Octubre de

1930.—El Alcalde, Eduardo Méndez.

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1931, se halla expuesto al público por el término Reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Santovenia, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Méndez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza*

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Miguélez y Miguélez, vecina de Santa María de la Isla, sobre declaración de ausencia, con esta fecha se ha dictado auto por el que se aprueba el expediente y se declara la ausencia en ignorado paradero de su esposo Rafael Prieto Pérez.

Y a los efectos del art. 186 del Código civil, expido el presente en La Bañeza, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.— Joaquín de la Riva.

O. P.—516.

*Juzgado municipal de La Bañeza*

Don Valentín Pérez González, Juez municipal suplente del término de La Bañeza.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Luis Benito Hernández, vecino que fué de esta ciudad y hoy de paradero ignorado, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la plaza del Obispo Alcolea, a las once horas del día diez y nueve del entrante mes de Noviembre, a contestar la demanda verbal civil que le formula el Procurador D. Jerónimo Carnicero, en representación del industrial de esta plaza D. Herminio de

Paz y Paz, sobre pago de quinientas once pesetas con ochenta céntimos que le adeuda de géneros llevados al fiado de su establecimiento, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

La Bañeza a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.— Valentín Pérez.—Por su mandato, Alfonso Pérez.

O. P.—514.

*Juzgado municipal de Sabero*

Don Ramiro Fernández Recio, Juez municipal de Sabero.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba y en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción y primera instancia del partido, por el presente se anuncia su provisión en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaño, que es al que corresponde este Municipio, haciendo saber que el Municipio consta de 2.324 habitantes de derecho y 2.315 de hecho y el Secretario solo percibe los derechos asignados en el arancel.

Sabero, a 29 de Octubre de 1930.—El Juez municipal, Ramiro Fernández.

*Cédula de citación*

Joaquín Moreira, de unos 22 años, natural de Foryensa (Portugal), residente últimamente en Villaseca; viste zapatos negros de crepé y traje azul, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, como autor de lesiones a Venancio García, por haberlo así acordado en el sumario número 29 de este año; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades que por medio de sus Agentes, procedan a su

busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murias de Paredes, 27 de Octubre de 1930.—Honesto González.

*Requisitorias*

Fernández Rodríguez, (José); de 34 años de edad, soltero, natural y vecino de Planadero, Concejo de Belmonte (Asturias), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le sigue con el número 90 del año actual, sobre hurto, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 27 de Octubre de 1930.—El Juez de instrucción, Angel Barroeta.—El Secretario judicial, por habilitación, Severo Cantalapiedra.

Yebra Jerez Florencio, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Sidonia, natural de Villadecanes, y domiciliado últimamente en Valtuille de Abajo, procesado en causa número 42 de orden por reuencia ilícita de armas de fuego, comparecera ante este Juzgado de instrucción en término de diez días a constituirse en prisión, que le fué decretada en dicha causa por la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de que si no lo verificara, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Octubre veintinueve de mil novecientos treinta.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1930